



**HOSPITAL MUNICIPAL
LOS OLIVOS**

Calidad, Calidez y Tecnología

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°186-2023/HMLO

Los Olivos, 28 de diciembre 2023

VISTOS: La Carta N° 054-2023-MDLO/GAF presentada el 15 de setiembre del 2023, los Memorándums N° 533-2023/HMLO/DG y N° 792-2023/HMLO/DG de la Dirección General, los Memorándums N° 584-2023-HMLO/GAF y N° 635-2023-HMLO/GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 3385-2023-UC-HMLO de la Unidad de Contabilidad, el Informe N° 150-2023-HMLO/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 167-2023-HMLO/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos tercero, cuarto y quinto de su Estatuto el Hospital Municipal Los Olivos es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Distrital de Los Olivos con personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa, económica y técnica en los asuntos de su competencia;

Que, por su parte y conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de Los Olivos goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 6°, literal a) del Estatuto del Hospital Municipal Los Olivos, aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Distrital de Los Olivos, constituye objetivo general de la entidad hospitalaria, entre otros, el brindar servicios de salud de primer nivel de carácter preventivo promocional a través de sus IPRESS: El Trébol, Villasol y Pro Lima, haciendo más accesible los servicios de salud para toda la población de Lima Norte;

Que, con miras al cumplimiento del citado objetivo, en fecha 22 de noviembre del 2019 se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Seguro Social de Salud – ESSALUD y el Hospital Municipal Los Olivos con el objeto de establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio para la ejecución de diversos proyectos y programas destinados a promover el desarrollo integral de la población asegurada del Distrito de Los Olivos, así como el desarrollo de programas de gestión y control institucional;

Que, en la misma línea, el 04 de febrero del 2019 se suscribe el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Hospital Municipal Los Olivos y la Red Prestacional Sabogal del Seguro Social de Salud con la finalidad de incrementar la cobertura y el acceso de los servicios de salud del primer nivel de atención a los asegurados y sus derechohabientes con un enfoque integral que mejore la capacidad resolutoria y disminuir en consecuencia la brecha oferta/demanda en las IPRESS de la citada red;

Que, es bajo dicho esquema que el Hospital Municipal Los Olivos pudo cumplir con las obligaciones prestacionales asumidas a través de los convenios descritos precedentemente en los policlínicos de "El Trébol", "Villasol" y "Pro Lima" y percibir de este modo el pago establecido en la Cláusula Sexta, literal d) del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional suscrito con la Red Prestacional Sabogal del Seguro Social de Salud-EsSalud, siendo esencial para ello contar con los servicios de agua y de luz;

Que, pese a que es el Hospital Municipal Los Olivos el llamado a ocupar y desarrollar actividades en los citados policlínicos para alcanzar los objetivos institucionales dictados en el artículo sexto de su Estatuto, ha sido la Municipalidad Distrital de Los Olivos la titular de los suministros de agua y de luz y la que ha venido asumiendo durante años el pago de los citados servicios en lugar del hospital;





HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS

Calidad, Calidez y Tecnología

Que, es en atención a la situación descrita que mediante Carta N° 054-2023-MDLO/GAF el Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Los Olivos reitera la solicitud efectuada en diversas oportunidades por funcionarios de dicha entidad para que el Hospital Municipal Los Olivos proceda al reembolso de los pagos efectuados a Enel Distribución Perú S.A.A. por el suministro de energía eléctrica brindada a los policlínicos de "El Trébol", "Villa Sol" y "Pro Lima" por el período que van desde noviembre del 2019 hasta marzo del 2022 ascendente a un total de S/ 225,961.15, así como al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima por el consumo de agua en las mismas sedes en el período que va desde septiembre del 2019 hasta marzo del 2022 por un total de S/ 160,544.70;

Que, a través del Memorándum N° 533-2023-HMLO/DG la Dirección General remite a la Gerencia de Administración y Finanzas el expediente presentado por la Municipalidad Distrital de Los Olivos para la atención y trámite que corresponda, trasladando dicha gerencia la documentación a la Unidad de Contabilidad con Memorándum N° 584-2023-HMLO/GAF;

Que, con Informe N° 3385-2023-UC-HMLO la Unidad de Contabilidad da cuenta de la validación efectuada por su despacho a los documentos que sirven de sustento a su petición formulada por la Municipalidad Distrital de los Olivos, remitiendo los actuados a la Gerencia de Administración y Finanzas para la prosecución del trámite correspondiente;

Que, en atención al Memorándum N° 635-2023-HMLO/GAF, la Oficina de Asesoría Jurídica emite el Informe N° 150-2023-HMLO en el que opina que es procedente que el Hospital Distrital de Los Olivos reconozca a la Municipalidad Distrital de Los Olivos el derecho a ser indemnizado o resarcido por los importes pagados por ésta última a la empresa Enel Distribución Perú S.A.A. por el suministro de energía eléctrica brindada a los policlínicos de El Trébol, Villasol y Pro Lima durante los meses de noviembre del 2019 a marzo del 2022, así como al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima por el consumo de agua en las mismas sedes en el período que va desde septiembre del 2019 hasta marzo del 2022. Acota el órgano asesor que corresponde a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, considerando la situación presupuestal de la entidad y el marco normativo, opinar si el resarcimiento a favor de la Municipalidad Distrital de Los Olivos puede ser efectuado directamente, ya sea en una sola armada o de manera fraccionada, o si se espera a que la municipalidad ejerza la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente. Contándose con la opinión de, al menos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, corresponderá a la Dirección General expedir la resolución que reconozca directamente el derecho de la Municipalidad Distrital de Los Olivos a ser indemnizada disponiendo la oportunidad y condiciones de dicha indemnización o, alternativamente, se informe a dicha entidad que preserva el derecho a solicitar tal indemnización en la vía competente;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través del Memorándum N° 792-2023/HMLO/DG informa que si se cuenta con disponibilidad presupuestario para el pago de los servicios básicos de energía eléctrica y de agua potable y alcantarillado de las tres IPRESS durante el período de ejecución del convenio con EsSalud;

Que, conforme puede apreciarse, los conceptos e importes reclamados por la Municipalidad Distrital de Los Olivos se encuentran debidamente evaluados y verificados por la Unidad de Contabilidad del Hospital según Memorándum N° 533-2023-HMLO/DG, siendo de aplicación el Código Civil cuyo artículo 1954° establece que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo;

Que, si bien la situación descrita no involucra algún proceso sujeto a la normativa que regula las contrataciones del Estado e incluso escapa al ámbito de fiscalización del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, entendemos que en esencia guarda estrecha similitud con aquellos casos en los que una entidad obtiene una "prestación" por parte de un "proveedor" siendo en el caso que nos ocupa es un tercero – la Municipalidad Distrital de Los Olivos – cuya actuación coadyuva a que el Hospital Municipal Los Olivos logre cumplir con sus objetivos institucionales. Es en mérito a esa similitud que resulta pertinente traer a colación los criterios desarrollados por Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en diversos informes relacionados con los supuestos de enriquecimiento sin causa para los casos en que una persona



HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS

Calidad, Calidez y Tecnología

natural o jurídica realiza una acción o conjunto de acciones que beneficia a una Entidad Pública sin que exista una obligación para hacerlo. Se precisa que al no hallarnos ante prestaciones efectuadas directamente al Hospital Municipal Los Olivos si no a terceras empresas, la aplicación de los criterios resulta siendo referencial;

Que, el citado órgano asesor establece un conjunto de requisitos o elementos que permiten determinar si se ha configurado el enriquecimiento sin causa y, en consecuencia, el tercero que ha procurado dicho enriquecimiento o beneficio de la entidad, merece de parte de esta el reconocimiento de algún concepto con miras de una eventual indemnización o resarcimiento; así por ejemplo, menciona en el segundo párrafo del numeral 2.2 de la Opinión N° 065-2022/DTN lo siguiente: "Respecto del enriquecimiento sin causa en el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, esta Dirección Técnico Normativa mediante diversas opiniones ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, al respecto se encuentra probado según los documentos que componen el presente expediente y que han sido verificados por el área competente, que al contar con los suministros de agua y de luz en los policlínicos de El Trébol, Villasol y Pro Lima el Hospital Municipal Los Olivos pudo cumplir con brindar los servicios de salud de primer nivel a los que se comprometió al suscribir el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Hospital Municipal Los Olivos y la Red Prestacional Sabogal del Seguro Social de Salud beneficiándose con los pagos provenientes de la citada entidad;

Que, de otro lado, el costo de los mencionados suministros, brindados por Enel Distribución Perú S.A.A. y por el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima, han sido cubiertos por la Municipalidad Distrital de Los Olivos al ostentar la titularidad de los respectivos suministros gestionadas en tiempos en los que administraba directamente los policlínicos, siendo que en circunstancias actuales y a mérito de lo establecido en el Estatuto del Hospital Municipal Los Olivos corresponde al Hospital Municipal Los Olivos y no a la municipalidad operar en dichas sedes y, consecuentemente, hacerse cargo de los costos que ello implica. Luego, los valores de los costos asumidos por la municipalidad constituyen perjuicio para dicha entidad;

Que, resulta evidente la existencia del segundo de los elementos enunciados por la Dirección Técnica Normativa en sus opiniones y es que el empobrecimiento de la Municipalidad generado por el pago de los servicios de suministro se vincula y es proporcional al enriquecimiento que le produce al Hospital Municipal Los Olivos el ahorro del pago de los servicios de los cuales claramente ha obtenido provecho, conforme se ha explicado. Merece acotarse que no podemos hablar en el caso que nos ocupa de "desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad" - que es propio de bienes y servicios normalmente sujetos a la normativa de las contrataciones del Estado - pero si del desplazamiento de patrimonial de una entidad a empresas que, en mérito a lo cual, ejecutan prestaciones patrimoniales en favor de otra entidad, con lo cual la vinculación es indirecta pero evidente y directamente proporcional;

Que, de otro lado, se verifica la inexistencia de una causa jurídica en la forma de un convenio o norma que sancione la obligación de la Municipalidad Distrital de Los Olivos a pagar los servicios de agua y de luz de espacios que, por disposición de normas estatutarias, corresponden ser ocupadas y aprovechadas por el Hospital Municipal Los Olivos para el cumplimiento de sus objetivos generales;

Que, finalmente, en cuanto al elemento de la buena fe, advertimos que la misma ha guiado en todo momento la actuación municipal toda vez que el Suministro N° 5667974-9 del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima y el Suministro N° 1824497 de Enel Distribución Perú S.A.A. se encuentran a nombre de la Municipalidad Distrital de Los Olivos de resultas que el desconocimiento de las respectivas obligaciones por parte de esta hubiera generado, al menos en el período bajo





HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS

Calidad, Calidez y Tecnología

análisis, un grave perjuicio no solo al Hospital Municipal Los Olivos sino, y sobre todo, a la población beneficiaria de los servicios de salud de primer nivel que entonces se brindaron;

Que, así pues, concurren en la situación descrita las condiciones que la Dirección Técnica normativa ha establecido para situaciones con cierta semejanza a la que se analiza en el presente informe por lo que corresponde que la que la Municipalidad Distrital de Los Olivos pueda ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones que han beneficiado al Hospital Municipal Los Olivos mediante una indemnización. Sin embargo, corresponde en este punto traer a colación lo también expresado por el citado órgano de asesoramiento en la ya aludida Opinión N° 065-2022/DTN, de cuyo numeral 2.2 también se extrae: "(...) Sin perjuicio de ello, en atención a la consulta formulada, en línea con lo indicado en opiniones precedentes, la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podría reconocer de forma directa el monto que pudiera corresponder por dicho concepto. De ser ese el caso, es preciso que la Entidad coordine cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto. (...)";

Que, de acuerdo a lo opinado por la Dirección Técnico Normativa para casos semejantes al que nos ocupa, resulta factible que la propia entidad beneficiaria pueda reconocer directamente el monto que pudiera corresponderle a la persona natural o jurídica que se haya perjudicado en los casos de enriquecimiento sin causa siempre que se cuente, por lo menos, con la participación del área encargada de ver los asuntos jurídicos y la llamada a gestionar el presupuesto institucional;

Que, al respecto, y sobre la base de la verificación de conceptos y montos efectuada por la Unidad de Contabilidad respecto de la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Los Olivos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que procede reconocer a dicha entidad su derecho a ser indemnizado o resarcido por los importes pagados a la empresa Enel Distribución Perú S.A.A. por el suministro de energía eléctrica brindada a los policlínicos de El Trébol, Villasol y Pro Lima durante los meses de noviembre del 2019 a marzo del 2022, así como al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima por el consumo de agua en las mismas sedes en el período que va desde septiembre del 2019 hasta marzo del 2022. Precisa la Oficina de Asesoría Jurídica que no estando bajo su ámbito el determinar si conforme a las actuales condiciones económicas del hospital, corresponda efectuarse el pago directamente, ya sea en una sola armada o de manera fraccionada, o si se espera a que la municipalidad ejerza la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente. Es por dicha razón que resulta pertinente que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto intervenga opinando en relación a la oportunidad y forma en la que habría que resarcirse a la Municipalidad Distrital de Los Olivos; obrando al respecto la información remitida por la citada área indicado que se cuenta con disponibilidad presupuestaria para el pago de los conceptos reclamados;

Que, en otro aspecto, la reglamentación interna del Hospital no prevé a qué autoridad le compete, sobre la base de lo recomendado mínimamente por los órganos de asesoramiento, el resolver lo solicitado por la Municipalidad Distrital de Los Olivos razón por la cual dicha atribución recae en la Dirección General en su calidad de máxima autoridad administrativa del hospital;

Que, conforme al literal c), del Artículo Trigésimo Quinto del Estatuto del Hospital Municipal Los Olivos, aprobado mediante Ordenanza N°417-CDLO y sus modificatorias, es facultad del Director General del Hospital Municipal de los Olivos expedir Resoluciones Directorales en concordancia con las políticas y lineamientos del Consejo Directivo, de acuerdo a su competencia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, el derecho de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS a ser indemnizado por ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, a mérito de los importes pagados en su oportunidad a la empresa Enel Distribución Perú S.A.A. por el suministro de energía eléctrica brindada a los policlínicos de El Trébol, Villasol y Pro Lima durante los meses de noviembre del 2019 a marzo del 2022, así como al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima por el consumo de agua en las mismas sedes en el período que va desde septiembre del 2019 hasta marzo del 2022.



HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS

Calidad, Calidez y Tecnología

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Gerencia de Administración y Finanzas, realizar las acciones que correspondan para la transferencia a favor de la Municipalidad Distrital de Los Olivos de la suma de S/ 385,469.20 (Trescientos ochenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve con 20/100 Soles) por los conceptos descritos en el artículo precedente y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y financiera.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.hospitalmunilosolivos.gob.pe a cargo de la Unidad de Estadística e Informática.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS
Mg. ROXANA MEJÍA DE LOS SUAREZ
Directora General